

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rechaza demanda.

Rdo. 05001-31-10-007-2021-00180.

Interlocutorio Nro. 0060.

Inadmitida la presente demanda SEPARACION DE BIENES CONTENCIOSO, habiéndose exigido unos requisitos necesarios previo a su admisión, vencido el término legal no se dio cumplimiento debidamente a lo solicitado, toda vez que:

- El poder aportado no está conforme a los preceptos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicarse expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- No se aporta de forma clara y legible la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo.

Por lo anterior, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 4 del Código General del Proceso y por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SEPARACION DE BIENES CONTENCIOSO, promovida por la señora FLORALBA DE JESUS RAMIREZ DE TAVERA, en contra del señor JOSE ESTANISLAO TAVERA.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente, previo registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

444ff288cfb8e02ed7131c3ada0683501eb6a4d8878de356dab8813034fb9329

Documento generado en 27/04/2021 09:09:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>